

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de octubre de 1994, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes conforme a la Orden de 11 de marzo de 1994, por la que se establece un sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino industrial.

La Orden de 11 de marzo de 1994, publicada en el D.O.E. núm. 37, de 2 de abril de 1994, articula el sistema de ayudas para las producciones hortícolas con destino a transformación industrial.

Dado que el plazo de presentación de solicitudes coincidió con época vacacional y debido a que las diversas Comisiones Interprofesionales que tienen que certificar el cumplimiento del Contrato Homologado no han dispuesto de tiempo suficiente para la realización de dichas certificaciones en el periodo establecido en la citada Orden, tengo a bien dictar la siguiente disposición:

ARTICULO UNICO:

Se amplía el plazo de presentación de solicitudes, recogidos en el punto b) del apartado I del Artículo 6º de la Orden de 11 de marzo de 1994, hasta el 15 de noviembre de 1994.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores a la Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar, en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1994/95.

Advertido error por omisión en la Orden de 13 de octubre de 1994, por la que se establecen las normas para el control sanitario de los cerdos sacrificados para consumo familiar en régimen de matanzas domiciliarias, durante la campaña 1994/95, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 121 de 22 de octubre de 1994, se procede a su portuna rectificación:

En la página 4059, a continuación del texto de la Orden, no aparece el modelo de certificado de aptitud para el consumo a que se refiere el artículo 7.3 de la Orden, que debería figurar y que a continuación se inserta.